



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1782/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Finanzas y Planeación

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Planeación y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540223000292**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Requiero saber el tipo de contratación de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes son de confianza, quienes son de base, quienes de tiempo y obra, etc (sic)*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante los oficios **UT/0796/2023** y **DGA/2657/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y por la Dirección General de Administración, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional

de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **UT/0947/2023** y anexos, donde se incluye el diverso **DGA/3111/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y por la Dirección General de Administración, respectivamente, mediante los cuales ratifica su respuesta primigenia.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política



del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante números de oficios **UT/0796/2023** y **DGA/2657/2023**, signados por la Jefatura de la Unidad de Transparencia y por la Dirección General de Administración, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación:

Oficio: **UT/0796/2023**

...



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio: UT/0796/2023  
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de  
Información: 300540223000292  
Xalapa, Ver., a 30 de junio de 2023

**Estimado solicitante**  
Presente

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540223000292**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Requiero saber el tipo de contratación de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes son de confianza, quienes son de base, quienes de tiempo y obra, etc".(Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al *Principio de Máxima Publicidad*, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

◆ DGA/2657/2023 de fecha 28 de junio de 2023, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Jesús Miguel Gómez Ruíz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Finanzas y Planeación

C.c.p. **José Luis Lima Franco**, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado. Para su superior conocimiento.

Archivo  
Tel./Fax  
Av. Xalapa #101  
Col. Unidad del Bosque  
C.P. 91077, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 228 942 14 00 Ext. 3144  
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/>



...  
Oficio: **DGA/2657/2023**  
...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación | SUBSEPA Subsecretaría de Finanzas y Administración | ADMINISTRACIÓN

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
 Oficio No. DGA/2657/2023  
 Hoja 1/1  
 Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública No.300540223000292  
 Xalapa, Veracruz, 28 de junio de 2023

**Jesús Miguel Gómez Ruíz**  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

En atención a su Oficio: **UT/0745/2023**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con Folio: **300540223000292**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

En observancia del Principio de Máxima Publicidad pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que el nombre y tipo de contratación de la totalidad de servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, constituye información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/bip-content/uploads/sh4/7/2023/04/ATAIVIL15V11A.xlsx>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Carlos Bernabé Pérez Salazar**  
Director General de Administración

C.c.p. **José Luis Lima Franco**, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado. Para su superior conocimiento.

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque Personal  
CP 91077, Xalapa, Veracruz  
Tel. 228 942 1400  
[www.veracruz.gob.mx/finanzas](http://www.veracruz.gob.mx/finanzas)



Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...  
*no me entregaron la información solicitada (sic)*  
...

Por otra parte, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en



estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficios de números **UT/0947/2023** y sus anexos dentro de los cuales se incluye el diverso **DGA/2657/2023**, constancias que por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se reproducen en su parte medular:

Oficio: **UT/0947/2023**

...

3.- Mediante oficio No. DGA/2657/2023 de fecha 28 de junio de 2023, el C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración remitió respuesta a la solicitud de información.

4.- Mediante oficio No. UT/0796/2023 de fecha 30 de junio de 2023, se remitió al solicitante formal respuesta a la solicitud de información con número de folio 300540223000292.

7.- Mediante oficio No. DGA/311/2023 de fecha 07 de agosto de 2023, el C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, remitió respuesta al presente Recurso de Revisión.

...

Oficio: **DGA/3111/2023**

...

De conformidad con lo expuesto, debemos ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido de nuestro similar **DGA/2657/2023**, en el que de manera fundada y motivada se le proporcionó la ruta electrónica para consultar la información requerida, con lo que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto por el numeral 143 último párrafo de la Ley de la Materia, lo que podrá corroborar el Órgano Garante al momento de resolver el caso concreto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Carlos Bernabé Pérez Salazar  
Director General de Administración



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Secretaría de Finanzas y Planeación se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Secretaría de Finanzas y Planeación, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz,

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las

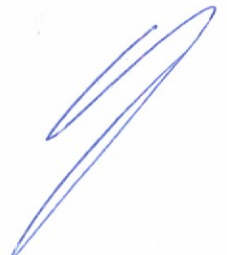
---

<sup>2</sup> **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...





dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través del oficio número **DGA/2657/2023**, así como de su comparecencia al presente medio de impugnación a través del oficio número **DGA/3111/2023**, ambos signados por la Dirección General de Administración y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, remite información peticionada por el hoy recurrente, misma que hizo entrega en formato digitalizado.

Como quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de estudio, mediante oficios de números **DGA/2657/2023** y **DGA/3111/2023**, tanto en su respuesta primigenia como en comparecencia, respectivamente, la cual fue emitida por el área legalmente responsable acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 30 fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, X Bis, y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, como lo es la Dirección General de Administración, quien es la unidad administrativa que reviste las atribuciones sobre diseño y propuestas de lineamientos y políticas en materia de recursos humanos así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría, ello incluye contratos, sueldos y salarios, prestaciones del personal; igualmente reviste las facultades para tramitar, supervisar y dar seguimiento a todas las afectaciones de carácter administrativo que se realicen a las plazas del personal de las dependencias del Poder Ejecutivo, dirigir la integración y actualización de la plantilla única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de analizar las solicitudes de modificaciones a la plantilla del personal y estructura ocupacional de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, la elaboración de la nómina de la Secretaría, someter a consideración del subsecretario del ramo el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría así como la rescisión de la relación laboral cuando así proceda; la operación y seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y la aplicación de las adhesiones sindicales, , entre otras. Porciones normativas que para mejor proveer se insertan a continuación:

...

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
CAPÍTULO VIII  
DE LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:

...

**I. Diseñar y proponer** al Subsecretario, las **políticas y lineamientos en materia de recursos humanos** y materiales de la **Administración Pública del Estado**; así como su **instrumentación y aplicación en la Secretaría**;

...

**III. Proponer** al Subsecretario, los **critérios, lineamientos y políticas** en materia de selección, **contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo**; así como su **instrumentación en la Secretaría**, e implementar los procedimientos



de retención de impuestos, cuotas de los trabajadores y aportaciones patronales en materia de seguridad social y otros conceptos de deducción; además de supervisar el proceso de emisión de los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por servicios personales de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionándoles asesoría cuando así lo requieran;

...

**VI. Por acuerdo del Subsecretario, tramitar, supervisar y dar seguimiento a la creación, cancelación, congelación, descongelación, transferencia, actualización, recategorización y rezonificación de plazas del personal al servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo** y del sistema educativo regular estatal;

**VIII. Dirigir la integración y actualización de la Plantilla Única del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;**

**IX. Analizar las solicitudes de modificación a la plantilla de personal y a sus estructuras ocupacionales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;**

**X. Elaborar la nómina de la Secretaría,** gestionar la ministración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizar la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios, según corresponda;

**X. Bis. Someter a la consideración del Subsecretario, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría y la rescisión de la relación laboral cuando así proceda;**

**XI. Operar y dar seguimiento a los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción,** generando los avisos respectivos según corresponda, **así como las incidencias del personal de la Secretaría y proceder a la aplicación de las adhesiones sindicales,** conforme a las autorizaciones emitidas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; autorizar las comisiones a los servidores públicos, para desempeñar actividades fuera del centro de trabajo al que se encuentran adscritos, siempre y cuando las mismas excedan a treinta días;

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Concatenado con el razonamiento expuesto en párrafos antecedentes y del análisis realizado a la respuesta primigenia del sujeto obligado, se advierte que, este refirió al ahora recurrente que lo peticionado constituye información pública y que, podrá consultarlos directamente en el apartado relativo a la “Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta”, a través de la liga electrónica <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>, tal como a continuación se puede observar:

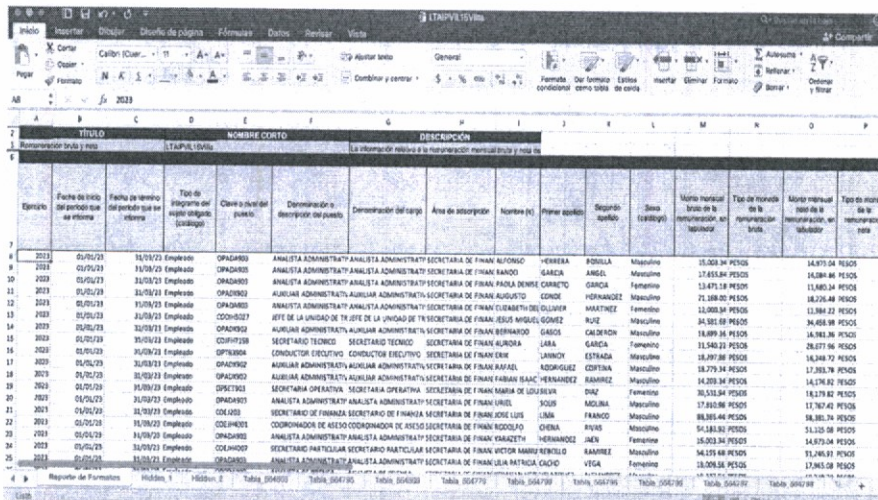
Oficio: **DGA/2657/2023**

En atención a su Oficio: **UT/0745/2023**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con Folio: **300540223000292**, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

En observancia del Principio de Máxima Publicidad pedimos a esa Unidad de Transparencia, comunicar al interesado que el nombre y tipo de contratación de la totalidad de servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, constituye información pública, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción VIII: Remuneración Bruta y Neta, fácilmente consultable en la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/04/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>

En virtud de ello, este Órgano Garante estimó proceder a realizar la inspección de la liga electrónica, advirtiendo que dicho enlace permite descargar un archivo de formato abierto de nombre LTAIPVIL15VIIIa.xlsx, relacionado a la información correspondiente al artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, donde se observa lo siguiente:



TIPO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS ALFONSO HERRERA	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS ALFONSO HERRERA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS SANDO GARCIA	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS SANDO GARCIA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS PAOLA DENISE CARNERO GARCIA	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS PAOLA DENISE CARNERO GARCIA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS AUGUSTO ESCOBEDO HERNANDEZ	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS AUGUSTO ESCOBEDO HERNANDEZ
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS EMERSON GILLESPIE MARTINEZ	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS EMERSON GILLESPIE MARTINEZ
Jefe de Unidad	Jefe de Unidad de Trabajo de la Secretaría de Finanzas JESUS MIGUEL GOMEZ RUJE	Jefe de Unidad de Trabajo de la Secretaría de Finanzas JESUS MIGUEL GOMEZ RUJE
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS BERNARDO GAROS CALDERON	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS BERNARDO GAROS CALDERON
SECRETARIO TECNICO	SECRETARIO TECNICO SECRETARIA DE FINANZAS ALONDRA LARA GARCIA	SECRETARIO TECNICO SECRETARIA DE FINANZAS ALONDRA LARA GARCIA
CONDUCTOR EJECUTIVO	CONDUCTOR EJECUTIVO SECRETARIA DE FINANZAS JARIBOY ESTRADA	CONDUCTOR EJECUTIVO SECRETARIA DE FINANZAS JARIBOY ESTRADA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS RAFAEL ADONIS GUEZ RAMIREZ	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS RAFAEL ADONIS GUEZ RAMIREZ
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS FABIAN ISAAC HERNANDEZ CABRERA	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS FABIAN ISAAC HERNANDEZ CABRERA
SECRETARIO OPERATIVO	SECRETARIO OPERATIVO SECRETARIA DE FINANZAS MARIA DE GUADALUPE SOSA MOLINA	SECRETARIO OPERATIVO SECRETARIA DE FINANZAS MARIA DE GUADALUPE SOSA MOLINA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS LUIS DIAZ FERRERES	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS LUIS DIAZ FERRERES
SECRETARIO DE FINANZAS	SECRETARIO DE FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS JORGE LUIS FRANCO MASQUELON	SECRETARIO DE FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS JORGE LUIS FRANCO MASQUELON
SECRETARIO DE FINANZAS	SECRETARIO DE FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS JORGE LUIS FRANCO MASQUELON	SECRETARIO DE FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS JORGE LUIS FRANCO MASQUELON
COORDINADOR DE ASISTENCIA	COORDINADOR DE ASISTENCIA SECRETARIA DE FINANZAS RODOLFO OJEDA RIVAS	COORDINADOR DE ASISTENCIA SECRETARIA DE FINANZAS RODOLFO OJEDA RIVAS
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS EMERSON GILLESPIE MARTINEZ	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS EMERSON GILLESPIE MARTINEZ
SECRETARIO AUXILIAR	SECRETARIO AUXILIAR SECRETARIA DE FINANZAS VICTOR MARIANO RENTELA RAMIREZ	SECRETARIO AUXILIAR SECRETARIA DE FINANZAS VICTOR MARIANO RENTELA RAMIREZ
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS PATRICIA CHAVO VEGA	ANALISTA ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE FINANZAS PATRICIA CHAVO VEGA



No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en comparecencia través del oficio de número **DGA/3111/2023**, expedido por la Dirección General de Administración, ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su similar **DGA/2657/2023**.

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información así como de las respuestas proporcionadas, este Instituto llega a la conclusión de que el contenido del portal de transparencia del sujeto obligado no satisface su pretensión, ello en virtud de que la publicación de la información de la fracción VIII del arábigo 15 de la Ley 875 se rige por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos criterios sustantivos de contenido no contemplan la publicación del tipo de contratación de cada trabajador del sujeto obligado, en consecuencia, lo requerido no está disponible en el apartado y fracción que refiere el sujeto obligado, como se corrobora en la inspección llevada a cabo por este Órgano Garante.

Más aun, dentro del archivo de la fracción VIII, en específico en el apartado de notas, se encuentra una publicación que indica *“Los sueldos, salarios y remuneraciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, se integran por los conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto...”*, es decir, se reconoce la diversidad en la forma de contratación del personal adscrito al Poder Ejecutivo, no obstante, esa información no se especifica en la fracción publicada ni en la respuesta del sujeto obligado.

Aunado a lo expuesto, la Ley Estatal del Servicio Civil reconoce en sus artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 a los trabajadores definitivos, interinos, provisionales, contratados por tiempo fijo, por obra determinada, interinos por tiempo fijo u obra determinada y de base, como se observa enseguida:

#### **LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ**

**ARTÍCULO 16.**-El **nombramiento** deberá ser expedido por el Titular o responsable de la Entidad Pública o por el funcionario facultado para tal efecto, pudiendo **tener el carácter de definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada**.

**ARTÍCULO 17.**-El **personal definitivo** es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter después de cubrir los requisitos de admisión señalados en esta Ley y cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de las Entidades Públicas.

**ARTÍCULO 18.**-Es **trabajador interino** el que sustituye temporalmente a otro trabajador de base, en su ausencia.

**ARTÍCULO 19.**-Es **trabajador provisional** aquel que ocupa una plaza sin titular, hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

**ARTÍCULO 20.**-Es **personal por tiempo fijo** el que se contrate únicamente por el tiempo establecido en su nombramiento, para satisfacer necesidades eventuales de las Entidades Públicas.



**ARTÍCULO 21.**-Es **personal por obra determinada** el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo sólo por el tiempo que dure la realización de la misma. **ARTÍCULO 22.**-Los **trabajadores interinos, por tiempo fijo u obra determinada**, podrán ser retirados de su trabajo, sin responsabilidad para las Entidades Públicas, al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminarse la obra para la que fueron contratados.

**ARTÍCULO 23.**-El **trabajador de base** que ocupa una vacante definitiva o una plaza de nueva creación, sólo tendrá el carácter de definitivo después de seis meses de desempeñar el puesto, siempre que haya aprobado los exámenes de selección. Cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los cinco días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para la Entidad Pública.

#### ÉNFASIS AÑADIDO

En consecuencia, para cumplir con el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá poner a disposición, en la forma en que se encuentre generada, la información solicitada, estableciendo su volumen, los costos de reproducción, el domicilio y horarios en los que se dará acceso, así como el nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, lo anterior atento a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el Lineamiento Septuagésimo de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

#### LEY 875 DE TRANSPARENCIA

**Artículo 152.** En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

#### ÉNFASIS AÑADIDO

En virtud de ello, el sujeto obligado no observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

#### Criterio 02/2017

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista



concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del cúmulo de exposiciones vertidas, este Órgano garante que lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y, ordenar la entrega de la información peticionada.

Por lo expuesto, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, la Secretaría de Finanzas y Planeación, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente medio de impugnación, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de los ordenamientos legales establecidos, a poseer la información peticionada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los términos siguientes:

- A través de la Dirección General de Administración, deberá poner a disposición del solicitante los documentos que contengan la información correspondiente al tipo de contratación de cada uno de los trabajadores de la Secretaría de Finanzas y Planeación que se encontraban en funciones al momento de la recepción de la solicitud de información.
- Para poner a disposición la información requerida, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en el numeral 143 párrafo último y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, así como los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción, si así procede, en el entendido que de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía de manera gratuito, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de



carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que, en el plazo establecido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio los procedimientos contemplados por la ley en la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a las haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto si se permitió el acceso a la información y le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en el presente fallo, bajo el entendido de que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá de realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su acatamiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

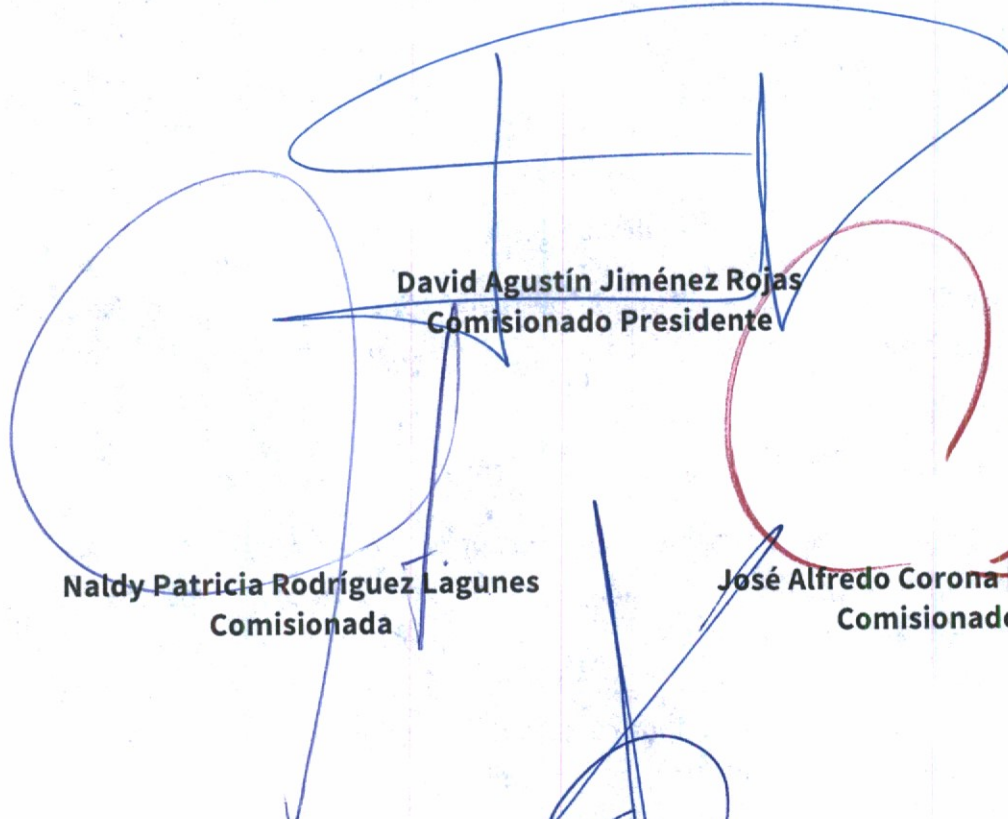
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido. Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Sastre Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**